

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0,15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Según han manifestado algunas Cajas de Ahorros, constituía para las mismas un problema y una necesidad sentida el estudio de un servicio que, ofreciendo á los interesados la conveniente eficacia y á dichas Cajas las debidas garantías, permitiera la transferencia de libretas entre las referidas entidades cuando el imponente en una de ellas trasladase su residencia á la población donde tenga establecido su domicilio social otra de aquéllas.

Además de esto procedía tener en cuenta que el especial carácter y funcionamiento de nuestras Cajas locales de Ahorros aconseja que se procure la organización del expresado servicio de transferencias, como resultado del convencimiento de su utilidad y del libre concierto de las instituciones de previsión á que se refieren.

Por estas consideraciones estimó este Ministerio muy aceptado que se comprendiera dicho tema en la Conferencia sobre previsión popular convocada por el Instituto de Reformas sociales y autorizada por Real orden de 27 de Julio de 1904, toda vez que se hacía preciso un cambio de impresiones entre diversas Cajas de Ahorros para que dicha beneficiosa reforma no quedare en proyecto, como hasta el presente.

Resultaba, en efecto, anómalo que acerca de esta materia hubieran llegado á un acuerdo Cajas de Ahorros de distintos Estados, como los de Francia y Bélgica y de esta última nación y Holanda antes que las existentes en diversas provincias de nuestra patria.

Atendióse también con ello una aspiración formulada por el Congreso nacional de Arquitectos celebrado en Madrid el mes de Abril de 1904, en favor especialmente de los obreros del ramo de construcción que tengan constituidas

sus economías en nuestras Cajas de Ahorros, y á los que se quiso evitar, en el caso cada vez más frecuente de traslado de una á otra localidad, las dificultades de tener que retirar los fondos de la Caja Depositaria para ingresarlos en la de su nueva residencia, y los peligros de su pérdida por cualquier causa ó de su consumo total ó parcial, de no persistir ó aminorarse los móviles laudables que produjeron la libreta cancelada, y existiendo la circunstancia de tener á mano las cantidades ahorradas.

Concurrieron á la expresada Conferencia acreditando explícitamente un interés digno de encomio para el progreso de la previsión popular en nuestra patria las Cajas de Ahorros de Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Barcelona, Cartagena, Córdoba, Figueras, León, Lérida, Lugo, Madrid, Mataró, Orihuela, Sagunto, Salamanca, Santander, Teruel, Valencia, Vigo y Zaragoza, adhiriéndose otras muchas á las aspiraciones de dicha Conferencia nacional.

Fueron designados Ponentes en el tema de referencia los Delegados de las Cajas de Ahorros de Madrid, Barcelona y Alicante, quienes formularon una proposición unánime de tan autorizada Asamblea.

Dichas bases, si no llegan al ideal en la materia, en punto á dejarla completa y sóbriamente resuelta, representan un avance considerable respecto á las prácticas hoy admitidas y significan un principio de iniciación y relaciones entre nuestras Cajas locales de Ahorros, mereciendo especial mención los siguientes principios admitidos:

1.º Reconocer el carácter de aceptación libre, así del sistema general como de cada operación particular, que deje á salvo la actual autonomía administrativa de las Cajas de Ahorros.

2.º Regular los derechos y obligaciones del imponente por las disposiciones de la Caja de origen hasta la cancelación de su libreta, y por los de la Caja receptora desde la emisión de la nueva, lo que permite verificar con relativa sencillez la transferencia entre Cajas que señalen para las imposiciones distinto limite máximo y que abonen á las mismas diverso interés; sin otro inconveniente, en la hipótesis de que el limite máximo en la Caja re-

ceptora sea inferior al saldo de la libreta, de no poderse realizar más que hasta dicho limite y de lograr sólo en parte la eficacia del servicio.

3.º Atribuir responsabilidad á la Caja receptora por razón de la transferencia solamente después de haberse hecho efectivo el correspondiente giro de fondos, evitándose con ello la necesidad de precauciones y garantías de carácter general que pudieran ser de difícil atención en algunos casos, y embarazosas siempre.

Inspirase, por tanto, en la mayor prudencia dicho proyecto del ensayo del referido servicio de relación entre las Cajas de Ahorros; debiendo felicitarse sus imponentes de que entablen correspondencia para ofrecer á su respectiva clientela mayores facilidades en cuanto á los reem bolsos y transferencias de una á otra Caja, según expresó el eminente Director de la de Ahorros y Retiros de Bruselas en una notable comunicación dirigida á la Conferencia española sobre previsión popular.

Con ser mucha la virtualidad de las reglas adoptadas en principio á fin de iniciar la transferencia de libretas, es indudable que para lograr una general y pronta adhesión de las Cajas de Ahorros á los acuerdos de la Conferencia de 1904 conviene ofrecer á las mismas un sencillo procedimiento que uniforme sus relaciones, permitiendo llegar á un concierto general mediante acuerdos aislados, y siendo de ello necesario complemento que algunos organismos manteniendo la relación iniciada en dicha Conferencia entre las Cajas de Ahorros de diversas provincias, lo que constituye un deber indeclinable, á la vez que una honra preciada, en lo que respecta al Ministro de la Gobernación en concepto de Protector de dichas entidades por encargo de la ley, y para el Instituto de Reformas sociales como iniciador y colaborador decidido en estas orientaciones de la Previsión popular, sin perjuicio de la correspondencia que entre sí puedan mantener al efecto las Cajas de Ahorros interesadas.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se comuniquen á las Cajas de Ahorros las conclusiones recomendadas por la Conferencia sobre previsión popular para el establecimiento de

un servicio de libretas en caso de cambio de residencia de sus imponentes, á fin de que pueda considerar y reducir, con los oportunos antecedentes á la vista acerca de la utilidad de la aplicación en cada Caja de las indicadas reglas en la forma que entiendan más conveniente.

2.º Autorizar á las Cajas de Ahorros que lo juzguen necesario para comprender las expresadas reglas de la indicada Conferencia nacional como «Disposiciones adicionales» á sus respectivos Estatutos ó Reglamentos, sin perjuicio de que procuren, con arreglo á lo preceptuado en las vigentes, elevar el limite máximo de la primera imposición, para estos casos especiales, hasta la cantidad que estimen prudente.

3.º Recomendar que cada Caja de Ahorros adherida al sistema general de transferencia de libretas coloque en sitio visible de su establecimiento, para conocimiento de los imponentes, y sin responsabilidad respecto á dichas indicaciones, una relación de las restantes Cajas de Ahorros que acepten transferencias, expresando el limite máximo que a limiten al efecto; y

4.º Poner en conocimiento de las Cajas de Ahorros que el Instituto de Reformas sociales ha ofrecido dedicar una Sección especial de su Boletín á publicar cuantas noticias y acuerdos le comuniquen dichas entidades acerca del servicio de transferencia de libretas entre las mismas, proponiéndose también remitir periódicamente un ejemplar de cada Boletín que contenga dicha Sección especial á todas las Cajas de Ahorros de España.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1905.—Romanones.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1905.)

Núm. 2553

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas.

En virtud de lo acordado por Real orden de 28 de Octubre último, aprobatoria del Plan de aprovechamiento

de los montes que forman los 4.º y 5.º grupos de Ordenación de esta provincia para el presente año forestal, afectos á la segunda Brigada de Ordenaciones de Valladolid, y como consecuencia de la renuncia hecha por la Comunidad de Cuéllar, en cuanto al disfrute por adjudicación, el día 19 de Enero próximo venidero, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Arroyo de Cuéllar ó de quien haga sus veces, tendrá lugar la subasta por seis años de los pastos consignados por dicha Brigada en el monte núm. 10 de los de utilidad pública, denominado «El Pelayo y Estado General», perteneciente á la expresada Comunidad, para 3.000 cabezas de ganado lanar, y bajo el tipo de tasación por anualidad de 600 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que, redactado por la Jefatura del Distrito, obrará en la Secretaría del Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar, así como al de las económicas que habrá de formular la Presidencia de la Comunidad referida.

El aprovechamiento deberá hacerse en los cuarteles A y B, siendo la superficie abierta al pasto, en el primero, doscientas veintiséis hectáreas y ochenta y tres áreas, y en el segundo, doscientas cincuenta y ocho hectáreas y trece áreas, quedando acotados ó vedados al pastoreo los Tranzones 1 al 8 inclusive, en el cuartel A, y los 9 al 16, también inclusive, en el cuartel B.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Alcaldía de Arroyo de Cuéllar, en cuyo término municipal radica el monte, de la expresada Presidencia y de cuantos como licitadores pretendan tomar parte en dicha subasta.

Segovia 30 de Diciembre de 1905.—  
El Inspector general, Rafael Breñosa.

En virtud de lo acordado por Real orden de 28 de Octubre último, aprobatoria del Plan de aprovechamientos de los montes que forman los 4.º y 5.º grupos de Ordenación de esta provincia para el presente año forestal, afecto á la segunda Brigada de Ordenaciones de Valladolid, y como consecuencia de la renuncia hecha por la Comunidad de Cuéllar en cuanto al disfrute por adjudicación, el día 20 de Enero próximo venidero, á las once, y ante el señor Alcalde de Mata de Cuéllar ó de quien haga sus veces, tendrá lugar la subasta por seis años de los pastos consignados por dicha Brigada en el monte núm. 33 de los de utilidad pública, denominado «Fuente del Valle», perteneciente á la expresada Comunidad, para 1.472 cabezas de ganado lanar, y bajo el tipo de tasación por anualidad de 294 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que, redactado por la Jefatura del Distrito, obrará en la Secretaría del Ayuntamiento de Mata de Cuéllar, así como al de las económicas que habrá de formular la Presidencia de la Comunidad referida. El aprovechamiento deberá hacerse en el Cuartel A, y en la superficie abierta al pasto, que es de sesenta y cinco hectáreas y cuarenta y ocho áreas, quedando acotados al pastoreo los Tranzones 9 al 16 inclusive.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Alcal-

dia de Mata de Cuéllar, en cuyo término municipal radica el monte, así como de la expresada Presidencia y de cuantos como licitadores pretendan tomar parte en dicha subasta.

Segovia 30 de Diciembre de 1905.—  
El Inspector general, Rafael Breñosa.

En virtud de lo acordado por Real orden de 28 de Octubre último, aprobatoria del plan de aprovechamientos de los montes que forman los 4.º y 5.º grupos de Ordenaciones de esta provincia para el presente año forestal, afectos á la segunda Brigada de Ordenaciones de Valladolid y como consecuencia de la renuncia hecha por la Comunidad de Cuéllar en cuanto al disfrute por adjudicación, el día 22 de Enero próximo venidero á las once tendrá lugar en las oficinas del mencionado Distrito (Canongía nueva, núm. 17), bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo, y en la casa de Ayuntamiento de Mata de Cuéllar, bajo la del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, la subasta doble y simultánea de los pastos consignados por dicha Brigada en el monte núm. 32 de los de utilidad pública, denominado «Común de Torre y Jaramiela», perteneciente á la expresada Comunidad para 5.000 cabezas de ganado lanar, por seis años y bajo el tipo de tasación por anualidad de 1.000 pesetas. El aprovechamiento se hará en los Cuarteles A y B siendo la superficie abierta al pasto en el primero, ciento ochenta hectáreas y setenta áreas, y en el segundo, doscientas diez y seis hectáreas y setenta y ocho áreas, quedando acotados ó vedados al pastoreo los Tranzones 5, 6, 7 y 8 del Cuartel A, y los 13, 14, 15 y 16, del Cuartel B.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados que se sujetarán al modelo que se inserta á continuación, procediéndose una vez transcurrida aquélla, á la apertura de los pliegos; si resultasen con precios iguales dos ó más de las proposiciones, consideradas como más ventajosas, se abrirá nueva licitación durante un cuarto de hora entre los que hubieran presentado aquéllas, haciéndose pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas. Si ninguno de los autores de las proposiciones iguales más ventajosas quisiera aumentar el precio ofrecido por anualidad, se decidirá por la suerte aquel á cuyo favor se haya de adjudicar el remate provisionalmente. Tanto el que resulte mejor postor, como los demás licitadores en la subasta en cuanto á requisitos para hacerlo, se sujetarán á cuanto determina el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que obrará de manifiesto en las oficinas de dicho distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Mata de Cuéllar, así como el de las económicas que habrá de formular la Presidencia de dicha Comunidad.

Todo lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de la Alcaldía de Mata de Cuéllar, en cuyo término municipal radica principalmente el monte, así como de la expresada

Presidencia de Comunidad y de cuantos pretendan ser licitadores en la referida subasta doble y simultánea.

Segovia 30 de Diciembre de 1905.—  
El Inspector general, Rafael Breñosa.

*Modelo de proposición.*

D. N. A. y A., vecino de..., según cédula personal de.... clase, núm...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de.... de Enero actual, así como de las condiciones y requisitos que se precisan para la adjudicación en pública subasta durante el plazo de seis años de los pastos en el monte denominado «Común de Torre y Jaramiela», de la Comunidad de Cuéllar, se compromete á su adquisición por la cantidad de.... pesetas (en letra) por cada una de las anualidades.

(Fecha y firma del proponente.)

(Será desechada toda proposición que no exprese en letra la cantidad ofrecida por anualidad.)

Núm. 2547

### ACADEMIA MÉDICO MILITAR

*Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.*

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 19 de Diciembre de 1905, D. O. número 282, se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, con el sueldo de mil quinientas pesetas anuales, y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1906, las enseñanzas consignadas en la Real orden de 20 de Mayo de 1904, (D. O. número 111), adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia Rosales, 12, en las horas de oficina, hasta las veinticuatro horas del día 31 de Enero de 1906.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Marzo de 1906. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios, y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y en otro

caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario Oficial número 282.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se alviente á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 5 de Febrero de 1906 á las diez, y que el primero dará principio el día 6 de Febrero.

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—  
El Director, José Dadin.

Núm. 2552

## Audiencia provincial de Segovia

Don Florentino González y Garcia San Miguel, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre para las causas de los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza, Sepúlveda, Santa María de Nieva y Segovia, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en las listas que se insertan á continuación, los cuales deberán comparecer: en la villa de Cuéllar, los de los partidos de esta referida villa, Riaza y Sepúlveda; en la Sala de audiencia del Juzgado de Santa María de Nieva los de aquel partido, y los de esta Capital en el local de esta Audiencia, en los días que respectivamente se expresarán y hora de las diez, para verse en juicio oral las causas de que también se hace mención.

## PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Día 5 de Febrero.—Causa contra Primo Andrés Martín, por violación.

## Cabezas de familia

José Rojo Lopez.....	Aldeasoña.
Juan Minguela Arranz.....	Adrados.
Aniceto Boal Perez.....	Chañe.
Santiago Olmos Ballesteros.....	Aguilafuente.
Victorio Gomez Torrego.....	Navalmanzano.
Marcelino Esteban Garcia.....	Mata de Cuéllar.
Fernando Sanz Velasco.....	Membibre.
Fermin Bayón Santos.....	Lovingos.
Angel Gomez Garcia.....	Cuéllar.
Cenón Bravo Cenón.....	Idem.
Alejo Sanchez Gomez.....	Idem.
Gregorio Garcia Montoro.....	Idem.
Elias Cárdbaba Enjuto.....	Olombrada.
Pedro Lázaro Fernandez.....	Valtiendas.
Francisco Fraile Gomez.....	Valledado.
Fermin Gonzalez Lázaro.....	Sacramenia.
Carlos Blanco Sanz.....	Torreadrada.
Sabas Tejero Rodrigo.....	Cuéllar.
Dionisio Aragón Justa.....	Samboal.
Ramón Gil Garcia.....	Adrados.

## Capacidades

Pedro Alonso Garcia.....	Chañe.
Eustaquio Torres Cantalejo.....	Hontalbilla.
Rogelio Aceves Domingo.....	Pinarejos.
Dámaso Esteban Sastre.....	Narros.
Eugenio Ventosa Villar.....	Fuentesauco.
Juan Pinilla Sanz.....	Gomezerracin.
Lino González Herrero.....	Villaverde de Iscar.
Rafael Martín Garcia.....	Remondo.
Juan Calle Marina.....	Valledado.
Lucas Pascual Galindo.....	Calabazas.
Marcos Polo Vega.....	Chatún.
Agustín Sainz Sanz.....	Adrados.
Francisco Polo Martín.....	Fuentepelayo.
Manuel de Frutos Sanz.....	Aguilafuente.
Eulalio Fuente Lázaro.....	Fuentesoto.
Pedro Santos Aceves.....	Pinarnegrillo.

## Supernumerarios.—Cabezas de familia

Galo Sanchez Garcia.....	Cuéllar.
José Carbajo Alonso.....	Idem.
Olayo Velasco Suarez.....	Idem.
Leocadio Suarez Gonzalez.....	Idem.

## Capacidades

Antonio Ramos Melero.....	Cuéllar.
Braulio Hernando Francisco.....	Idem.

## PARTIDO DE RIAZA

Día 7 de Febrero, causa contra Juan del Río del Cura, por abusos deshonestos.

Día 9 de Febrero, causa contra Gabino Arribas Calvo, por delito relativo al libre ejercicio de los cultos.

## Cabezas de familia

Mannel Alvarez Plaza.....	Ayllón.
Felix Asenjo Sanz.....	Alconada.
Francisco Tubilla Marina.....	Negredo.
Juan Carrasco Esteban.....	Ribota.
Vicente Gutierrez Diego.....	Idem.
Anselmo Azuara Montejo.....	Estebanvela.
José Bermúdez Bermúdez.....	Ayllón.
Cipriano Cuenca Esteban.....	Cascajares.
José Arranz Bermejo.....	Becerril.
Hermenegildo Bahón Perez.....	Villacorta.

Santos Asenjo Muñoz.....	Riaza.
Angel Alberto Sanz.....	Idem.
Antonio Gonzalez Sanz.....	Idem.
Isidro Garcia Victoria.....	Idem.
Miguel Garcia Mediato.....	Pradales.
Luis Caridad Heras.....	Pajares.
Lino Martín Fuente.....	Moral.
Zacarias Bravo Ramirez.....	Grado.
Diego Arranz Casado.....	Languilla.
Toribio Arranz Encinas.....	Muyo.

## Capacidades

Pablo Arranz Tomé.....	Ayllón.
Mariano Illana Garcia.....	Barahona.
Mariano Crespo Arranz.....	Becerril.
Mariano Bravo Ramirez.....	Grado.
Demetrio Cristobal Agraz.....	Linares.
Angel Marina Blanco.....	Negredo.
Juan Azuara Martín.....	Valvieja.
Baltasar Sanz Mata.....	Serracin.
Gerbasio Berzal Caridad.....	Alconada.
Clemente Bermejo Medina.....	Becerril.
Dionisio Marquez Arranz.....	Idem.
Florencio Fernandez Arribas.....	Fresno de Cantespino.
Bonifacio Ortego Muñoz.....	Valvieja.
Felix Martín Moreno.....	Saldaña.
Narciso Esteban Martín.....	Alconadilla.
Juan Gil Gutierrez.....	Idem.

## Supernumerarios.—Cabezas de familia

Dionisio Nicolás Sanchez.....	Cuéllar.
Facundo Garcia Sancho.....	Idem.
Tomás Montero Serrano.....	Idem.
Tomás Polo Garcia.....	Idem.

## Capacidades

Escolástico Garcia Garcia.....	Cuéllar.
Pedro Alonso Fernandez.....	Idem.

## PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Día 10 de Febrero, causa contra Rafaela Garcia Vellón, por robo.

## Cabezas de familia

Juan Estebanz Casla.....	Aldealcorbo.
Antonio Alonso Gonzalez.....	Aldehonte.
Benito Ortega Marcelino.....	Duruelo.
Valentin Sanz Sancho.....	Arcones.
Felipe Barrio Martín.....	Arevalillo.
Santos Martín Herrero.....	Duraton.
Valeriano Arribas Matilla.....	Rebollo.
Sebastian Cruz Ortiz.....	Villaseca.
José Burgos Perez.....	Sepúlveda.
Felix Conde Lopez.....	Idem.
José Sebastián Orcajo.....	Urueñas.
Felix Diego Santos.....	Cantalejo.
Galo Gil Casado.....	Idem.
Domingo Gomez Ponce.....	Barbolla.
Juan Herranz Alvaro.....	Pedraza.
Isidoro Guedan Martín.....	Navafria.
Juan Rodríguez Perez.....	Navalilla.
José Casillas Sancho.....	Gallegos.
Julian Frutos Garcia.....	Encinas.
Vicente Sanz Casado.....	Duruelo.

## Capacidades

Casto Gilarranz Guijarro.....	Aldealcorbo.
Lucio Sanz Matesanz.....	Villaseca.
Esteban Cruz Antona.....	Idem.
Rufino Perez Garcia.....	Grajera.
Pedro Gomez Sancho.....	Matabuena.
Román Gomez Arribas.....	Rebollo.
Cesáreo Merino Calvo.....	Navalilla.
Miguel Burgos Estebanz.....	Duruelo.
Juan Revilla Gomez.....	Sotillo.
Santiago Moreno Garcia.....	Santa Marta.
Toribio Egidio Jaramillo.....	Aldeonte.
Camilo Abad Antoranz.....	Idem.
José Fernandez Arnanz.....	Barbolla.
Toribio Gomez Lucas.....	Cabezuela.
Felipe Garcia Burgos.....	Perorrubio.
Pablo Alonso Garcia.....	Pajarejos.

## Supernumerarios.—Cabezas de familia

Francisco Vazquez Gordo.....	Cuéllar.
Emeterio Sanz Herrero.....	Idem.
Angel Gomez Garcia.....	Idem.
Alejo Sanchez Gomez.....	Idem.

## Capacidades

Gregorio Poza Garcia..... Cuéllar.  
Raimundo Velasco Sanz..... Idem.

## PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Día 19 de Febrero.—Causa contra Antonio Hernangomez Rubio, por robo.  
Día 20 de Febrero.—Causa contra Antonio Gonzalez Esteban, por homicidio por imprudencia.  
Día 21 de Febrero.—Causa contra Demetrio Sainz Manzano, por violación.

## Cabezas de familia

Domingo Serracin Herranz..... Bernardos.  
Victor Esteban Alvarez..... Marazoleja.  
Agapito Esteban Hernando..... Idem.  
Matias Bartolomé Gozalo..... Migueláñez.  
Epifanio Herranz Tejero..... Bernardos.  
Fermin de Miguel Sanz..... Idem.  
Juan Esteban Garcia..... Nieva.  
Francisco Gomez Llorente..... Ortigosa de Pestaño.  
Juan Esteban Colillo..... Rapariegos.  
Melquiades Gonzalez Barbero..... Idem.  
Gorgonio Garcia Gonzalez..... Idem.  
Antonio Escudero Bubillo..... Santa Marta.  
Melitón Gozalo Gozalo..... Migueláñez.  
Mariano Herranz Pascual..... Idem.  
Domingo Esteban Sanz..... Montuenga.  
Marcos Encinas Barbado..... Nava de la Asunción.  
Mariano Garcia de Diego..... Idem.  
Mariano Dominguez Sacristan..... Labajos.  
Antonio Luengo Villatoro..... Balisa.  
Bonifacio Gonzalez Molinero..... Bernardos.

## Capacidades

Remigio Gomez Sastre..... Aragonese.  
Pablo Herranz Casado..... Pinilla Ambroz.  
Rafael Hernandez Herrero..... Rapariegos.  
Pablo Gacimartin Calvo..... Sangarcia.  
Cesáreo Gacimartin Hernandez..... Ituero.  
Mauricio Anton Andrés..... Marazoleja.  
Antonino Rincon Barrero..... Marazuela.  
Nicomedes Gacimartin Rodriguez..... Marugán.  
Pio Sanz Casas..... Migueláñez.  
Santos Serrano Muñoz..... Villeguillo.  
Pedro Escorial Herrero..... Bernardos.  
Florentino Gonzalez Sedeño..... Idem.  
Felipe Gomez Monjas..... Arnuña.  
Doroteo Herranz Monjas..... Idem.  
Luis Esteban Redondo..... Nieva.  
Juan Arévalo Esteban..... Idem.

## Supernumerarios.—Cabezas de familia

Francisco Blanco Santos..... Santa María.  
Santos Gimenez Ramos..... Idem.  
Mariano Gomez Garcia..... Idem.  
Miguel Santos Lopez..... Idem.

## Capacidades

Saturnino Callejo Moreno..... Santa María.  
Ricardo Pardo Tabanera..... Idem.

## PARTIDO DE SEGOVIA

Día 6 de Marzo.—Causa contra Esteban Diez Gonzalez, por robo.  
Día 7 de Marzo.—Causa contra Catalina Villacorta Verdugo y Escolástica Callejo Soblechero, por corrupción de menores.

## Cabezas de familia

Pedro Borreguero Herrero..... Turégano.  
Bernardino del Caz Sanz..... Idem.  
Doroteo Alonso Gil..... Palazuelos.  
Elias Gonzalez Perez..... Turégano.  
Juan Garcia Borreguero..... Idem.  
Narciso Domingo Gonzalez..... Idem.  
Justo de Diego Espinar..... Idem.  
Juan Encinas Barroso..... Madrona.  
Paulino Escorial Llorente..... Ontoria.  
Juan Llorente Lopez..... Segovia.  
Pablo Antona Gonzalez..... Idem.  
Felix Garcia Yagüe..... Idem.  
José Neira Sacristán..... Idem.  
Pedro Garcia Peinador..... Idem.  
Federico Santiuste Maroto..... Idem.  
Casiano Gonzalez Vicente..... Idem.  
Patricio Monjas Ayuso..... Valverde.  
Pedro Moreno Sanz..... Brieva.  
Angel Perez Carretero..... Segovia.  
Galo Sanz Garcia..... Muñoveros.

## Capacidades

Joaquin Odriozola Grimaud..... Segovia.  
Saturio Entero Herranz..... Idem.  
Gregorio Martin Gil..... Turégano.  
Pascual Perez Molinera..... Yanguas.  
Francisco Adrados Garcia..... Veganzones.  
Cándido Pablos Palomo..... Valverde.  
Victoriano Borreguero Garcia..... Turégano.  
Pedro Gimeno Gimeno..... Torreiglesias.  
Carlos Lucas Gomez..... Torrecaballeros.  
Marcos Arribas Sanz..... Sauquillo.  
José Heras Lázaro..... San Ildefonso.  
Matias Tapia Abascal..... Navas de San Antonio.  
Nicolás Puente Aceña..... Idem.  
Isaac Serrano Pascual..... Cantimpalos.  
Victor Llorente Yagüe..... Carbonero el Mayor.  
Benito Lopez Pedrazuela..... Escarabajosa de Cabezas.

## Supernumerarios.—Cabezas de familia

Victor Lopez Sanz..... Segovia.  
José Company Fernández..... Idem.  
Francisco Martin Marcos..... Idem.  
Segundo Sastre Santos..... Idem.

## Capacidades

José Redao Fernandez..... Segovia.  
Trifón Baeza Cáceres..... Idem.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia á veintiocho de Diciembre de mil novecientos cinco.—Florentino González.—V.º B.º: El Presidente interino, Juan Moreno Castro.

Ministerio de Instrucción  
pública y Bellas Artes.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivss dispongan que así se verifique

desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.  
(*Gaceta* del 29 de Diciembre de 1905.)

Núm. 2493

*Alcaldía de Laguna Rodrigo.*

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio del año próximo de 1906, de todos los individuos habitantes en este término municipal sujetos á obtener la respectiva cédula en dicho período, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dicho documento pueda ser examinado por cuantos vecinos lo crean conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del indicado término; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Laguna Rodrigo 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Esteban.

Núm. 2544

*Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.*

Hallándose formado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes se hallen en el mismo figurados y reclamar lo que tengan por conveniente; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Santo Tomé del Puerto 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Patricio Garcia.

IMPRESA PROVINCIAL.